



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre doce de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Marcela Cardona Mejía
DEMANDADO: Juan Esteban Pajón Marín
RADICADO: 05001-31-10-011- 2021-00537 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: 28
SENTENCIA: 181
TEMAS Y SUBTEMAS: Cesación de efectos civiles del matrimonio canónico - Causal mutuo acuerdo
DECISIÓN: Acceder Pretensiones

En sentencia del 25 de julio de 2017, el Tribunal Superior de Medellín-Sala Tercera de Decisión de Familia, en el marco de un recurso de alzada, precisó con apoyo en los artículos 1, 3, 11, 13 CGP, 29 Constitución Nacional, que el proceso gobernado por este Estatuto, no es exclusivo, sino preponderantemente oral, es decir, que existen actuaciones que, durante su desarrollo, obedecen a la forma escritural y no a aquella, como acontece con la sentencia cuando se emita por fuera de la aludida fase procesal, puede ser escrita, según dictados de los cánones 279, 280 y 373-5 incisos penúltimo y último.

En procesos como este, en el que la prueba se aporta con el introductor, esto es, antes de la audiencia inicial, dado que es esencialmente documental, por lo que de suyo que no hay prueba que practicar en esta última, enseña el Alto Tribunal que el fallo puede ser escritural, razón por la que, haciendo eco a las anteriores directrices, se procede de conformidad.

Debidamente asistidos por voceros judiciales legalmente constituidos, los señores **Marcela Cardona Mejía** y **Juan Esteban Pajón Marín**, cónyuges entre sí, entablaron, con plena anuencia, demanda de Cesación de efectos civiles del enlace nupcial de orden canónico existente entre ellos, en procura de obtener mediante sentencia, previo trámite del procedimiento de jurisdicción voluntaria, las siguientes.

SUPPLICAS

PRIMERO: Que se profiera **SENTENCIA DE FONDO declarando LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, POR MUTUO ACUERDO**, del matrimonio canónico que celebramos el pasado noviembre 29 de 2002 en la parroquia Santa María de los Ángeles de Medellín, el cual fue registrado en la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

notaria tercera del circulo notarial de Medellín en el correspondiente libro que se lleva en esa dependencia, bajo el indicativo serial 03708937.

SEGUNDO: Que se decrete la **DISOLUCIÓN** y posterior liquidación de la sociedad conyugal conformada por virtud del matrimonio, liquidación que se realizara por acuerdo entre las partes con posterioridad a la sentencia que declara el divorcio por mutuo acuerdo.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes, el acuerdo a la que arribaron los cónyuges, en los siguientes términos:

Acuerdo con relación a Marcela Cardona Mejía y Juan Esteban Pajón Marín

Residencia. La residencia continuará siendo separada, tal y como viene siendo hasta ahora.

Alimentos. Juan Esteban se compromete a suministrarle alimentos voluntarios e indefinidos a Marcela por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. Esta suma de dinero se empezará a suministrar desde el mes de junio de 2022 y será consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 23006060790, cuyo titular es Marcela Cardona Mejía; este monto de dinero se incrementará anualmente de acuerdo a lo decretado por el Gobierno nacional de Colombia para el salario mínimo legal, mensual vigente o el IPC, el que sea más alto.

Frente a estos alimentos voluntarios e indefinidos a favor de la ex cónyuge, Juan Esteban se obliga a NO solicitar revisión (disminución o exoneración), pues los mismos no atienden a los factores de necesidad y capacidad, sino que hacen parte al acuerdo libre y voluntario al que llegaron las partes mediante contrato de transacción.

Respeto. Cada cónyuge respetará la vida privada, sentimental, personal, familiar, social y laboral del otro.

CUARTO: Con respecto a los menores **Martin, Miguel y Luciana Pajón Cardona**, hija de ambos, hemos llegado al siguiente acuerdo:

Obligaciones y derechos paterno filiales con relación a Martin, Miguel y Luciana Pajón Cardona.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Patria Potestad. Ambos progenitores ejercerán de manera conjunta la patria potestad sobre los menores **Martín, Miguel y Luciana** hasta que lleguen a la mayoría de edad o hasta que cualquiera de los padres falte por muerte real o presunta u otra causa, así mismo, si fuere alguno de los progenitores suspendido o privado de la patria potestad, tal y como se consagra en los artículos 310 y 315 del Código Civil y en la Ley 1098 de 2006 -Ley de Infancia y Adolescencia.

Custodia. Entendiendo la custodia como la orientación, formación, crianza y sanción moderada de los menores **Martin, Miguel y Luciana**, esta será ejercida por la madre, **Marcela**.

Es así como, ambos padres se comprometen a anteponer siempre el bienestar fundamental de sus hijos, a no exponerlos a situaciones peligrosas y a propender por su buena crianza, estabilidad y el desarrollo armónico de su personalidad. Igualmente, se comprometan a destinar el tiempo que compartan con sus hijos a actividades propias de su edad.

En el mismo sentido, se obligan recíprocamente a observar un absoluto respeto por la privacidad, tranquilidad, sosiego e intimidad a que tiene derecho cada uno de las partes en su vida personal y a no realizar ningún acto o a desplegar conducta alguna que pueda producir desapego, animadversión, distanciamiento o pérdida de autoridad de un progenitor frente a sus hijos.

Tenencia y cuidados Personales. La tenencia y cuidados personales de los menores **Martin, Miguel y Luciana**, esta será ejercida por la madre, **Marcela**.

Visitas. El régimen de visitas del señor **Juan Esteban** para compartir con sus hijos **Martin, Miguel y Luciana** será de la siguiente manera:

- **Durante semana.** Durante la semana **Juan Esteban** podrá compartir con sus hijos menores de edad **Martin, Miguel y Luciana** todos los días sin restricción alguna, siempre y cuando no interfiera con las obligaciones escolares de los menores, ni perturbe las actividades previamente programadas por la madre.

- Durante los fines de semana. Los menores de edad **Martín, Miguel y Luciana** compartirán cada quince (15) días con su padre, comenzando desde el día viernes a las 5:00 p.m., hasta el día domingo a las 5:00 p.m. o lunes a esta misma hora si fuere festivo. El señor **Juan Esteban** recogerá y regresará a los menores a su casa materna.

- **Fechas especiales**

- Cumpleaños de los menores: se realizará celebraciones compartidas y las condiciones se establecerán de mutuo acuerdo entre los padres.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

- Día de la madre y cumpleaños de **Marcela**: Pasarán el día completo con su madre.

- Día del padre y cumpleaños de **Juan Esteban**: Pasarán el día completo con su padre.

- Día del niño -mes de abril-: En el 2023 con la madre, en el 2024 con el padre, será al contrario para el 2025 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- 31 de octubre: En el 2022 con la madre, en el 2023 con el padre, será al contrario para el 2024 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- Día de las velitas: 7 de diciembre de 2022 con el padre, 8 de diciembre de 2022 con la madre; 7 de diciembre de 2023 con la madre, 8 de diciembre de 2023 con el padre, será al contrario para el 2024 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

● **Vacaciones**

- Semana Santa: En el 2023 será con el padre, en el 2024 con la madre, será al contrario para el 2025 y así sucesivamente se irá alternando en los años siguientes.

- Mitad de año (Junio / Julio): Será la primera mitad del periodo de 2022 con la madre, la segunda mitad del periodo de 2022 con el padre, será al contrario para el 2023 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- Semana de octubre: En el 2022 será con el padre, en el 2023 con la madre, será al contrario para el 2024 y así sucesivamente se irá alternando en los años siguientes.

- Fin de año (diciembre v enero): Será la primera mitad de las vacaciones de 2022 con la madre, de modo tal que el 24 lo pasen con **Marcela** y la segunda mitad de las vacaciones de 2022 con el padre, de modo tal que el 31 de diciembre se comparta con **Juan Esteban**. Será al contrario para el 2023 y así sucesivamente se irá alternando en los años siguientes.

● **Llamadas**. Todos los días de la semana, ambos padres tendrán comunicación fluida con los menores y el padre que no se encuentre con ellas podrá llamar entre 5:00 y 7:00 de la tarde a un teléfono fijo o celular (si el primero no se tiene disponible), sin perjuicio de otros horarios en los que también puedan contactarlas. Dispondrán ambos padres de un número fijo de contacto



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

para estos fines y se comprometen a motivar la comunicación con el padre que ausente, respetando los deseos e intenciones de los menores.

Lo anterior es con la finalidad de que las menores puedan compartir con ambos padres así no estén presencialmente con ellos. **Marcela y Juan Esteban** serán muy respetuosos con el uso de las llamadas para que esto no afecte el derecho a visitas y a compartir que se tiene con el otro padre. Cualquier diferencia entre los progenitores procurarán resolverlo de mutuo acuerdo.

• **Salidas del país.** Los señores **Marcela y Juan Esteban** se comprometen a otorgar el respectivo permiso de salida del país temporal por concepto de vacaciones cuando se requiera y a favor de las menores para que puedan disfrutar en vacaciones con el otro progenitor.

El mismo acuerdo entre ambos padres se requiere para la renovación de pasaporte, renovación de visas existentes y expedición de visas nuevas y de cualquier otro documento que requiera autorización de ambos padres. **Parágrafo uno.** Ahora, por tratarse de fechas tan especiales (24 y 31 de diciembre), al padre que le corresponda pasar estos días con los menores, permitirá que el otro progenitor, en la medida de lo posible, pueda pasar un rato durante el día para compartir con sus hijos, todo esto será resuelto de mutuo acuerdo por los padres de los menores.

Parágrafo dos. Lo aquí dispuesto es sin perjuicio de cualquier acuerdo posterior que, por viajes programados en cualquier época del año por alguno de los padres, por festividades especiales, como los cumpleaños de los abuelos, primos o tíos maternos o paternos, o por cualquier otra situación que **Marcela y Juan Esteban** puedan llegar a arreglos formales sobre el particular para el mejor bienestar de los menores, sin interrumpir su jornada escolar.

Parágrafo tres. En todo momento **Marcela y Juan Esteban** informarán de manera oportuna cualquier cambio de planes con relación a los menores, por ejemplo, salidas de la ciudad, recogidas en el colegio, etc., esto con la finalidad de que en todo momento ambos padres sepan donde se encuentra sus hijos.

• **Cuota alimentaria**

El señor **Juan Esteban** aportará por concepto de cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos menores de edad **Martín, Miguel y Luciana Pajón Cardona**, lo siguiente:

En especie. El señor **Juan Esteban** asumirá íntegramente y de manera directa los siguientes conceptos:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Educación. Bono o acción educativa de llegarse a causar, matriculas, pensiones, alimentación escolar, transporte escolar, uniformes, útiles, clases de refuerzo, intercambios en Colombia y el exterior, salidas pedagógicas, etcétera. Cuando se cause, el 100% de los gastos universitarios de los menores. Este concepto se pagará de manera directa por parte de **Juan Esteban** al colegio, universidades o a las demás entidades.

Salud. Póliza de medicina prepagada, afiliación a la EPS, copagos, tratamientos (en Colombia o en el exterior) médicos, odontológicos, de ortodoncia, psicológicos, psiquiátricos o de cualquier otro tipo no cubiertos por la EPS, hospitalizaciones (en Colombia o en el exterior) no cubiertas por la EPS, medicamentos, gafas, implementos de ortodoncia, etcétera. Este concepto pagará de manera directa por parte de **Juan Esteban** a las diferentes entidades y médicos tratantes.

Transporte diario. Traslado de los menores desde y hacia cualquier lugar por fuera de su jornada escolar. Este concepto se pagará por parte de Juan **Esteban** una vez **Marcela** se suministre el respectivo soporte, deberá hacerlo inmediatamente, por tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Vestido. El 100% del vestido de los menores el cual será suministrado directamente por **Juan Esteban** y se lo entregará a sus hijos menores de edad, para ello suministrará seis (6) mudas de ropa al año para cada uno de sus hijos. Entregará a cada uno (2) mudas de ropa el 15 de junio, (2) mudas el 15 de diciembre y (2) mudas de ropa en sus cumpleaños. Cada muda de ropa comprende: Camisa, pantalón y/o falda, zapatos, medias, ropa interior y chaqueta. Cada muda de ropa tendrá un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Esta suma de dinero se incrementará anualmente según lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o por el IPC, de acuerdo al que se incremente más alto. El señor **Juan Esteban** podrá comprar de manera directa las mudas de ropa por este valor, o podrá entregarle el dinero a **Marcela** para que ella se encargue de comprarlas.

Clases extracurriculares. Matrícula, mensualidad, uniformes, implementos requeridos. Este concepto se pagará de manera directa por parte de **Juan Esteban** a las entidades que corresponden.

Vivienda. Arriendo (el cual para el año 2022 está en 3.400.000), servicios públicos, Internet, Netflix, telefonía, empleada del servicio doméstico (nómina, seguridad social y dotación). Estos conceptos se pagarán de manera directa por parte de **Juan Esteban** tanto a las diferentes entidades como a la empleada del servicio doméstico, **Juan Esteban** asumirá cada año el incremento que legal o contractualmente tengan estos conceptos.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Parágrafo. Todos los rubros que componen estos conceptos son meramente enunciativos, no limitativos, de modo tal que incluye aquellos no mencionados.

En dinero. Adicionalmente, el señor **Juan Esteban** suministrará en efectivo la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)** por concepto de alimentos a favor de sus hijos, esta suma de dinero comenzara a suministrarse a partir del mes de junio de 2022, los cuales serán consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes directamente a la cuenta de ahorros No. **23006060790** de Bancolombia cuyo titular es **Marcela Cardona Mejía**, esta última se encargará de administrarlos. Esta suma de dinero será destinada para cubrir los siguientes aspectos: alimentación (mercado) vitaminas, suplementos, complementación a la alimentación escolar. imprevistos, domicilios entre semana, etcétera.

Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente según lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o por el IPC, según el que se incremente más alto.

QUINTO: Que no haya condena en costas.

SEXTO: Que se libren las comunicaciones de rigor ante las autoridades de registro y el consecuente archivo del proceso.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La causa petendi lo son del tenor que a continuación se compendian:

Marcela Cardona Mejía y Juan Esteban Pajón Marín, contrajeron matrimonio canónico que celebramos el pasado noviembre 29 de 2002 en la parroquia Santa María de los Ángeles de Medellín.

Los anteriores procrearon 3 hijos **Martín, Miguel y Luciana Pajón Cardona**, menores de edad.

Los mentados cónyuges, personas capaces, manifiestan en documento privado, presentado personalmente por ellos, coadyuvados por sus representantes judiciales con las formalidades de ley, su libre voluntad para lograr el reconocimiento judicial de la causal de mutuo acuerdo, estipulada en el numeral 9° del artículo 6° de la 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del CC, para



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

lograr el éxito de las aspiraciones de decreto de Divorcio y demás súplicas esbozadas en el mismo.

Aportaron con el libelo primigenio copia autenticada del folio de registro civil de matrimonio de los petentes y copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los hijos en común **Martín, Miguel y Luciana Pajón Cardona**.

HISTORIA PROCESAL

Ajustado el libelo a las prescripciones de ley, se admitió a trámite por auto 746 de noviembre 26 de 2021, notificada la demanda a la parte demandada, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 202, de lo cual la parte actora adoso al expediente digital la constancia de envió, por auto 379 de mayo 17 de 2022 se admitió demanda en reconvenición, posteriormente las partes coadyuvadas por sus representantes suplican el cambio de trámite de sus pretensiones de contencioso al mutuo acuerdo y se avale el acuerdo en el que se han consignado las proyecciones de orden patrimonial que en lo sucesivo regirán las relaciones entre ellos.

CONSIDERACIONES

Un examen de los autos permite concluir que están reunidos los presupuestos para dictar sentencia de mérito, en virtud a que el escrito de demanda satisface los requisitos exigidos por la ley, para las de su clase; las partes por ser individuos de la especie humana, tienen capacidad para ser partes, por ser personas para el derecho; la competencia para definir este litigio, por versar el divorcio, está atribuida en primera instancia a los jueces de familia. En el desenvolvimiento de la litis, a nuestro juicio, no se incurrió en falta alguna que tenga la virtualidad suficiente para invalidar lo actuado.

Fuera de lo dicho se observa que las partes suplicantes están legitimadas para impetrar judicialmente la cesación de efectos civiles, toda vez que ésta se encuentra radicada en cabeza de quienes tengan la calidad de cónyuge, la que como resulta obvio debe acreditarse desde la demanda inicial, como aconteció en este proceso.

Así pues, con la copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de los petentes, expedido por el señor Notario tercero del Circulo Notarial de Medellín, en el que consta que los señores **Marcela Cardona Mejía y Juan Esteban Pajón Marín**, contrajeron matrimonio canónico en noviembre 29



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

de 2002 en la parroquia Santa María de los Ángeles de Medellín, queda documentada la legitimación en la causa de sendos interesados.

El Art. 113 CC, define el matrimonio como un "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y de auxiliarse mutuamente".

El matrimonio, institución de orden público, implica comunidad o participación de los casados en todos los campos del existir, y de cuya relación jurídica nacen para los contrayentes una serie de obligaciones recíprocas como son las de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, las cuales están incuestionablemente encaminadas a procurar los fines que a tal institución competen, sin prevalencia de ninguna naturaleza, pues todas fueron tenidas en cuenta por nuestro legislador a efecto de elevar como causal de divorcio, de separación de cuerpos y de bienes, el hecho del incumplimiento de cuando menos una de ellas.

Sabido es que mediante la expedición de la ley 25 de 1992, fue desarrollado el artículo 42 de la Constitución política, y en tal normatividad, entre otros asuntos, modificó el artículo 154 CC., previendo como causal de divorcio: **"EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÉSTE MEDIANTE SENTENCIA"**. Ordinal 9º Artículo 6º de la disposición en cita.

Resulta claro que dada la naturaleza de la causal en comento, es preciso entender que el acuerdo sobre los diferentes tópicos que en el futuro regularán las proyecciones personales, económicas y filiales que genera el decreto de cesación de efectos civiles, ha de expresarse por escrito directo y personal efectuado por los cónyuges ante juez competente, constituye la prueba más atendible-plausible de la existencia de la causal, según se colige, sin esfuerzo alguno, del artículo 6 de la ley 25 de 1992, tal como aconteció en el presente asunto.

En consecuencia, se reconocerá a través de este fallo, el consentimiento conjunto para la obtención del divorcio del lazo matrimonial que una a los interesados.

Por consiguiente, es a su turno, imperativo acceder a las demás declaraciones impetradas, pues con ello queda fehacientemente protegido, delimitados y especificados, los deberes, obligaciones y derechos entre los cónyuges y las obligaciones con sus descendientes en común.

Sin más anotaciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



FALLA

PRIMERO: RECONOCER el consentimiento voluntario y expreso de lograr el reconocimiento judicial de la anuencia recíproca de obtener la **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** de los cónyuges **Marcela Cardona Mejía y Juan Esteban Pajón Marín**.

SEGUNDO: DECRETAR la **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** de los cónyuges **Marcela Cardona Mejía y Juan Esteban Pajón Marín**.

TERCERO: DISPONER en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio existente entre los mentados cónyuges, la misma que queda disuelta por ministerio de la ley al tenor de lo dispuesto en el artículo 1820 CC.

CUARTO: APROBAR en todas sus partes, el acuerdo a la que arribaron los cónyuges, en los siguientes términos:

Acuerdo con relación a Marcela Cardona Mejía y Juan Esteban Pajón Marín

Residencia. La residencia continuará siendo separada, tal y como viene siendo hasta ahora.

Alimentos. **Juan Esteban** se compromete a suministrarle alimentos voluntarios e indefinidos a **Marcela** por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. Esta suma de dinero se empezará a suministrar desde el mes de junio de 2022 y será consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 23006060790, cuyo titular es Marcela Cardona Mejía; este monto de dinero se incrementará anualmente de acuerdo a lo decretado por el Gobierno nacional de Colombia para el salario mínimo legal, mensual vigente o el IPC, el que sea más alto.

Frente a estos alimentos voluntarios e indefinidos a favor de la ex cónyuge, Juan Esteban se obliga a NO solicitar revisión (disminución o exoneración), pues los mismos no atienden a los factores de necesidad y capacidad, sino que hacen parte al acuerdo libre y voluntario al que llegaron las partes mediante contrato de transacción.

Respeto. Cada cónyuge respetará la vida privada, sentimental, personal, familiar, social y laboral del otro.



QUINTO: Con respecto a los menores **Martin, Miguel y Luciana Pajón Cardona**, hija de ambos, hemos llegado al siguiente acuerdo:

Obligaciones y derechos paterno filiales con relación a Martin, Miguel y Luciana Pajón Cardona.

Patria Potestad. Ambos progenitores ejercerán de manera conjunta la patria potestad sobre los menores **Martín, Miguel y Luciana** hasta que lleguen a la mayoría de edad o hasta que cualquiera de los padres falte por muerte real o presunta u otra causa, así mismo, si fuere alguno de los progenitores suspendido o privado de la patria potestad, tal y como se consagra en los artículos 310 y 315 del Código Civil y en la Ley 1098 de 2006 -Ley de Infancia y Adolescencia.

Custodia. Entendiendo la custodia como la orientación, formación, crianza y sanción moderada de los menores **Martin, Miguel y Luciana**, esta será ejercida por la madre, **Marcela**.

Es así como, ambos padres se comprometen a anteponer siempre el bienestar fundamental de sus hijos, a no exponerlos a situaciones peligrosas y a propender por su buena crianza, estabilidad y el desarrollo armónico de su personalidad. Igualmente, se comprometan a destinar el tiempo que compartan con sus hijos a actividades propias de su edad.

En el mismo sentido, se obligan recíprocamente a observar un absoluto respeto por la privacidad, tranquilidad, sosiego e intimidad a que tiene derecho cada uno de las partes en su vida personal y a no realizar ningún acto o a desplegar conducta alguna que pueda producir desapego, animadversión, distanciamiento o pérdida de autoridad de un progenitor frente a sus hijos.

Tenencia y cuidados Personales. La tenencia y cuidados personales de los menores **Martin, Miguel y Luciana**, esta será ejercida por la madre, **Marcela**.

Visitas. El régimen de visitas del señor **Juan Esteban** para compartir con sus hijos **Martin, Miguel y Luciana** será de la siguiente manera:

- **Durante semana.** Durante la semana **Juan Esteban** podrá compartir con sus hijos menores de edad **Martin, Miguel y Luciana** todos los días sin restricción alguna, siempre y cuando no interfiera con las obligaciones



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

escolares de los menores, ni perturbe las actividades previamente programadas por la madre.

- Durante los fines de semana. Los menores de edad **Martín, Miguel y Luciana** compartirán cada quince (15) días con su padre, comenzando desde el día viernes a las 5:00 p.m., hasta el día domingo a las 5:00 p.m. o lunes a esta misma hora si fuere festivo. El señor **Juan Esteban** recogerá y regresará a los menores a su casa materna.

- **Fechas especiales**

- Cumpleaños de los menores: se realizará celebraciones compartidas y las condiciones se establecerán de mutuo acuerdo entre los padres.

- Día de la madre y cumpleaños de **Marcela**: Pasarán el día completo con su madre.

- Día del padre y cumpleaños de **Juan Esteban**: Pasarán el día completo con su padre.

- Día del niño -mes de abril-: En el 2023 con la madre, en el 2024 con el padre, será al contrario para el 2025 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- 31 de octubre: En el 2022 con la madre, en el 2023 con el padre, será al contrario para el 2024 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- Día de las velitas: 7 de diciembre de 2022 con el padre, 8 de diciembre de 2022 con la madre; 7 de diciembre de 2023 con la madre, 8 de diciembre de 2023 con el padre, será al contrario para el 2024 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- **Vacaciones**

- Semana Santa: En el 2023 será con el padre, en el 2024 con la madre, será al contrario para el 2025 y así sucesivamente se irá alternando en los años siguientes.

- Mitad de año (Junio / Julio): Será la primera mitad del periodo de 2022 con la madre, la segunda mitad del periodo de 2022 con el padre, será al contrario para el 2023 y así sucesivamente se irá alternando en los años posteriores.

- Semana de octubre: En el 2022 será con el padre, en el 2023 con la madre, será al contrario para el 2024 y así sucesivamente se irá alternando en los años siguientes.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

- Fin de año (diciembre v enero): Será la primera mitad de las vacaciones de 2022 con la madre, de modo tal que el 24 lo pasen con **Marcela** y la segunda mitad de las vacaciones de 2022 con el padre, de modo tal que el 31 de diciembre se comparta con **Juan Esteban**. Será al contrario para el 2023 y así sucesivamente se irá alternando en los años siguientes.

• **Llamadas.** Todos los días de la semana, ambos padres tendrán comunicación fluida con los menores y el padre que no se encuentre con ellas podrá llamar entre 5:00 y 7:00 de la tarde a un teléfono fijo o celular (si el primero no se tiene disponible), sin perjuicio de otros horarios en los que también puedan contactarlas. Dispondrán ambos padres de un número fijo de contacto para estos fines y se comprometen a motivar la comunicación con el padre que ausente, respetando los deseos e intenciones de los menores.

Lo anterior es con la finalidad de que las menores puedan compartir con ambos padres así no estén presencialmente con ellos. **Marcela y Juan Esteban** serán muy respetuosos con el uso de las llamadas para que esto no afecte el derecho a visitas y a compartir que se tiene con el otro padre. Cualquier diferencia entre los progenitores procurarán resolverlo de mutuo acuerdo.

• **Salidas del país.** Los señores **Marcela y Juan Esteban** se comprometen a otorgar el respectivo permiso de salida del país temporal por concepto de vacaciones cuando se requiera y a favor de las menores para que puedan disfrutar en vacaciones con el otro progenitor.

El mismo acuerdo entre ambos padres se requiere para la renovación de pasaporte, renovación de visas existentes y expedición de visas nuevas y de cualquier otro documento que requiera autorización de ambos padres. **Parágrafo uno.** Ahora, por tratarse de fechas tan especiales (24 y 31 de diciembre), al padre que le corresponda pasar estos días con los menores, permitirá que el otro progenitor, en la medida de lo posible, pueda pasar un rato durante el día para compartir con sus hijos, todo esto será resuelto de mutuo acuerdo por los padres de los menores.

Parágrafo dos. Lo aquí dispuesto es sin perjuicio de cualquier acuerdo posterior que, por viajes programados en cualquier época del año por alguno de los padres, por festividades especiales, como los cumpleaños de los abuelos, primos o tíos maternos o paternos, o por cualquier otra situación que **Marcela y Juan Esteban** puedan llegar a arreglos formales sobre el particular para el mejor bienestar de los menores, sin interrumpir su jornada escolar.

Parágrafo tres. En todo momento **Marcela y Juan Esteban** informarán de manera oportuna cualquier cambio de planes con relación a los menores, por ejemplo, salidas de la ciudad, recogidas en el colegio, etc., esto con



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

la finalidad de que en todo momento ambos padres sepan donde se encuentra sus hijos.

● **Cuota alimentaria**

El señor **Juan Esteban** aportará por concepto de cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos menores de edad **Martín, Miguel y Luciana Pajón Cardona**, lo siguiente:

En especie. El señor **Juan Esteban** asumirá íntegramente y de manera directa los siguientes conceptos:

Educación. Bono o acción educativa de llegarse a causar, matriculas, pensiones, alimentación escolar, transporte escolar, uniformes, útiles, clases de refuerzo, intercambios en Colombia y el exterior, salidas pedagógicas, etcétera. Cuando se cause, el 100% de los gastos universitarios de los menores. Este concepto se pagará de manera directa por parte de **Juan Esteban** al colegio, universidades o a las demás entidades.

Salud. Póliza de medicina prepagada, afiliación a la EPS, copagos, tratamientos (en Colombia o en el exterior) médicos, odontológicos, de ortodoncia, psicológicos, psiquiátricos o de cualquier otro tipo no cubiertos por la EPS, hospitalizaciones (en Colombia o en el exterior) no cubiertas por la EPS, medicamentos, gafas, implementos de ortodoncia, etcétera. Este concepto pagará de manera directa por parte de **Juan Esteban** a las diferentes entidades y médicos tratantes.

Transporte diario. Traslado de los menores desde y hacia cualquier lugar por fuera de su jornada escolar. Este concepto se pagará por parte de Juan **Esteban** una vez **Marcela** se suministre el respectivo soporte, deberá hacerlo inmediatamente, por tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Vestido. El 100% del vestido de los menores el cual será suministrado directamente por **Juan Esteban** y se lo entregará a sus hijos menores de edad, para ello suministrará seis (6) mudas de ropa al año para cada uno de sus hijos. Entregará a cada uno (2) mudas de ropa el 15 de junio, (2) mudas el 15 de diciembre y (2) mudas de ropa en sus cumpleaños. Cada muda de ropa comprende: Camisa, pantalón y/o falda, zapatos, medias, ropa interior y chaqueta. Cada muda de ropa tendrá un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Esta suma de dinero se incrementará anualmente según lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o por el IPC, de acuerdo al que se incremente más alto. El señor **Juan Esteban** podrá comprar de manera directa las mudas de ropa por este valor, o podrá entregarle el dinero a **Marcela** para que ella se encargue de comprarlas.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Clases extracurriculares. Matrícula, mensualidad, uniformes, implementos requeridos. Este concepto se pagará de manera directa por parte de **Juan Esteban** a las entidades que corresponden.

Vivienda. Arriendo (el cual para el año 2022 está en 3.400.000), servicios públicos, Internet, Netflix, telefonía, empleada del servicio doméstico (nómina, seguridad social y dotación). Estos conceptos se pagarán de manera directa por parte de **Juan Esteban** tanto a las diferentes entidades como a la empleada del servicio doméstico, **Juan Esteban** asumirá cada año el incremento que legal o contractualmente tengan estos conceptos.

Parágrafo. Todos los rubros que componen estos conceptos son meramente enunciativos, no limitativos, de modo tal que incluye aquellos no mencionados.

En dinero. Adicionalmente, el señor **Juan Esteban** suministrará en efectivo la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)** por concepto de alimentos a favor de sus hijos, esta suma de dinero comenzara a suministrarse a partir del mes de junio de 2022, los cuales serán consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes directamente a la cuenta de ahorros No. **23006060790** de Bancolombia cuyo titular es **Marcela Cardona Mejía**, esta última se encargará de administrarlos. Esta suma de dinero será destinada para cubrir los siguientes aspectos: alimentación (mercado) vitaminas, suplementos, complementación a la alimentación escolar. imprevistos, domicilios entre semana, etcétera.

Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente según lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o por el IPC, según el que se incremente más alto.

SEXTO: INSCRIBIR la sentencia en los respectivos folios de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, como en el de Varios que se lleven en dichas oficinas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ada43719327e98004c206d253347e13f76fcee4578154b050d6ad8c0a99f5a**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>